



2015 – 20° aniversario de la creación del Enress

RESOLUCIÓN 0121

SANTA FE, 2 8 FEB 2018

**AUTOS Y VISTOS** estos autos caratulados "Presidente del Directorio – Anomalías en el agua distribuida en la ciudad de Reconquista en el mes de Febrero de 2018" (Expte nº 16501-0024253-9);

## Y CONSIDERANDO:

Que el día 9 de Febrero de 2018 a las 21:00 hs. Aguas Santafesinas S.A. remitió un parte de afectaciones de servicio indicando que se había observado un importante incremento en los niveles de Manganeso (0,80 mg/l), color y turbiedad en el agua cruda que abastece a la Planta y cuyos efectos se extendían a todo el radio servido de Reconquista, que lo obligó a programar un purgado general de la red de distribución en horario nocturno para mitigar los efectos y a incrementar la dosis de precloración de modo de reducirlos por oxidación, sedimentación y filtración;

Que por nota nº 165/18 la Gerencia de Control de Calidad solicitó a la prestadora un informe sobre las características del agua de la fuente de provisión, ensayos y solución implementada en el evento y características físico – químicas del agua a la salida de la Planta;

Que ASSA por nota nº 11449 R y SC (SF) brindó respuesta indicando cuál era la calidad del agua cruda y tratada de la planta potabilizadora de Reconquista y los ensayos y soluciones implementadas, detallando las acciones correspondientes;

Que según se desprende de lo expresado por la Gerencia de Control de Calidad (nota nº 169), el día 5 de Febrero a las 8:10 horas se observó materia orgánica del orden de 0,58 mg/l y Manganeso 0,35 mg/l en el agua cruda captada por la Planta Potabilizadora de Reconquista y ante el incremento de materia orgánica y color el día 7 de Febrero se comenzó con el agregado de carbón activado;

Que el día 9 de Febrero a las 8:30 horas los niveles de Manganeso se elevaron en al agua cruda a 0,80 mg/l y Color a 65 mg/l, efectuándose un corte del servicio desde las 10 horas del 9 de Febrero hasta las 6 horas del día 10 de Febrero, programándose un purgado genera en el radio servido en horario nocturno para mitigar los efectos en la red;







2015 – 20° aniversario de la creación del Enress

el día 9 de Febrero la prestadora detectó la existencia de anomalías por el incremento del nivel del Manganeso y del color y la turbiedad en el agua que abastece a la Planta;

Que entre aquel día y el 24 de Febrero en que se verificó que a la Salida de la Planta que el parámetro Manganeso se adecuó al límite recomendado establecido en el Anexo A de la ley 11220, la calidad del agua potable en toda la red distribuidora de la ciudad de Reconquista se vio afectada;

Que se ha expedido la Gerencia de Asuntos Legales aconsejando la emisión de una resolución;

Que el art. 52 de la ley 11220 establece que el servicio público de agua potable debe ser prestado en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y generalidad a los usuarios reales y que de acuerdo al art. 80 inc. b) el agua que los prestadores provean deberá cumplir con los requerimientos técnicos que se detallan en el Anexo A, y en el caso particular de Assa, similares disposiciones se encuentran consagradas en el numeral 2.3.2 del Régimen para el Proceso de Transición aprobado por decreto nº 1358/07:

Que del art. 50, segundo párrafo del Reglamento del Usuario (Anexo I.2.10 del Régimen para el Proceso de Transición) se desprende que cuando ocurran deficiencias en la prestación del servicio, Assa no tiene derecho a cobrar el servicio mientras durante dure la anomalía de conformidad con lo establecido en el art. 30 de la ley 24.240 y modificatorias;

Que en los arts. 20 y 66 de la ley establecen la competencia del Ente Regulador de Servicios Sanitarios, cabiéndole en especial hacer cumplir el marco regulatorio y las normas aplicables a las que se sujete cada uno de los prestadores;

Que el art. 42 de la Constitución Nacional ordena a las autoridades públicas proveer lo necesario para la protección de los derechos e intereses de los usuarios;

Que en virtud de ello corresponde ordenar a Assa aplicar una reducción de la tarifa a todos los usuarios de la ciudad de Reconquista por la anomalía en la prestación del servicio de agua potable en el lapso comprendido entre los días 9 de Febrero y 23 de Febrero;

Que asimismo y en virtud de los acontecimientos relatados se estima pertinente disponer una auditoría técnica de los niveles de prestación del servicios de provisión de agua potable prestado en la ciudad de Reconquista,







Que las acciones llevadas a cabo en la Planta Potabilizadora consistieron en la precloración con Hipoclorito de Sodio en el agua decantada, la inyección de Cloro Gas Disuelto en la cámara de carga y aire en el canal de entrada para ayudar la oxidación, continuando con la dosificación de Cloro gaseoso en ingreso a los decantadores, para incrementar el proceso de oxidación del Manganeso previo al ingreso a los filtros y reserva;

Que el día 15 de Febrero personal de la Gerencia de Control de Calidad realizó una inspección sanitaria y extrajo muestras de agua en la entrada de la planta potabilizadora, realizando los análisis físico — químico y microbiológico, de cuyos resultados pudo concluirse que no se cumplía con el ítem 2.3.1 aptitud de fuente de agua (Anexo 3 del Contrato de Vinculación Transitorio "Normas de calidad de Fuentes Superficiales destinadas a Potabilización por Procesos Convencionales), con el límite máximo del Manganeso y el límite máximo tolerable de Color;

Que el agua a la salida de la planta potabilizadora no cumplía con los límites obligatorios del Anexo A de la ley 11220 en los parámetros pH y Manganeso y que los análisis microbiológicos arrojaban como resultado que se cumplía el límite obligatorio del Anexo A de la ley 11220;

Que en informe complementario efectuado por nota nº 197, la Gerencia de Control de Calidad estableció cuáles fueron los valores de Turbiedad, Color, Manganeso y pH, las concentraciones de Color y Manganeso y los valores de pH a la Salida de la Planta de Reconquista informados por ASSA entre los días 16 de Febrero y 26 de Febrero;

Que asimismo, en la inspección sanitaria realizada por personal de la Gerencia de Control de Calidad en fecha 19 de Febrero, se observó que la calidad del agua entregada a la salida de la Planta Potabilizadora y en distintos puntos de la red, cumplía con la normativa vigente y que con excepción del parámetro pH los resultados determinaron que la calidad del agua a la salida de la Planta Potabilizadora cumplía con los límites obligatorios y/o condiciones diferenciales;

Que a modo de conclusión, considera que el hecho contaminante que afectó la calidad natural, y por tanto afectó la calidad del agua entregada en Reconquista no cumpliendo con los límites vigentes que fija el Anexo A de la ley 11220 se extendió entre los días 6 de Febrero al 18 de Febrero;

Que la Gerencia de Atención al Usuario informa que personal destacado ad hoc, en fecha 23 de Febrero realizó una verificación del nivel de presión de suministro del servicio en distintos puntos de la red, informado sobre las conclusiones obtenidas, proponiendo que se profundice un análisis del estado del servicio:

Que en definitiva de los informes de la Gerencia de Control de Calidad y las constancias agregadas a estos actuados puede determinarse que







2015 – 20° aniversario de la creación del Enress

Que en mérito a todo ello y en virtud de la facultad otorgada por el art. 26 inc. k) de la ley 11220 en el sentido de realizar todos los actos jurídicos necesarios para cumplir con las prescripciones de la legislación aplicable;

## EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR

## **DE SERVICIOS SANITARIOS**

## **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a Aguas Santafesinas S.A. aplicar una reducción de la tarifa en el servicio de agua potable a todos los usuarios de la ciudad de Reconquista, proporcional a la cantidad de días resultantes, en virtud de las anomalías comprobadas entre los días 9 de Febrero y 23 de Febrero de 2018, ambos inclusive.------

ARTICULO TERCERO: Disponer la realización de una auditoría técnica de los niveles de prestación del servicio de agua potable en la ciudad de Reconquista para determinar el origen y las medidas tomadas por el prestador con motivo de los eventos indicados en los considerandos.------

ARTÍCULO CUARTO: Regístrese, dése cumplimiento a lo establecido en la resolución nº 14/12 TC., notifíquese. Hecho, archívese.

Ing. JULIO BLAS

DIRECTOR

Ente Regulador de Servicios Sanitarios

Ard DECAR URRUTY
DIRECTOR
Ente Regulador de Servicios Sanitarios

Ing. OSVALDO FATALA
VICEPRESIDENTE
Ente Regulador de Servicios Sanitasios

Ing. OSCAR HOSO PINTOS PRES O ENTE Ente Regulador de Servicios Sanitarios